

MIR 46579 (ampliaciones y correcciones)

MIR de Origen 46147

CIRCULAR CONSAR 19-21, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En cumplimiento al Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 –en adelante el Acuerdo– y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el Acuerdo y la mencionada Ley General.

*“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, **las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán** y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar **que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**”*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados **deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión** en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, **en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.**”*

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”

Del referido artículo se desprenden **dos elementos fundamentales** con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i) **Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias, y**
- ii) La existencia de una **efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación** para los particulares.

Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias

En cumplimiento al primer punto a que se refiere el Acuerdo, esta Comisión ha determinado derogar del Anexo Q de las **“Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”**: la obligación de las Administradoras de poner a disposición la información de

los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos y la obligación de las Administradoras de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradoras y Sociedades de Inversión, así como de las **“Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”**, los Artículos 182, 185 y 406 ter, mismos que se detallan en el apartado **Ahorros por desregulación**.

La existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares

Para dar cumplimiento total a lo que establece el Acuerdo esta comisión cuantificó y monetizó los costos de implementación, los ahorros generados, así como los beneficios que traerá al sector del Sistema de Ahorro para el Retiro de la, “Circular CONSAR 19-21 Modificaciones y Adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro.”

En ese sentido, a continuación se presentan las tablas de costos y beneficios de las obligaciones incorporadas, así como de las obligaciones derogadas, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo.

Anexo por el que se da cumplimiento al artículo quinto del “Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

El artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.”

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONSAR hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), lo siguiente:

I. Ahorros por desregulación

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, se hace del conocimiento de esa Comisión, que los Ahorros por Desregulación que se reservaron para esta Circular, se pusieron a disposición de esa Comisión mediante el Anteproyecto de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CUF)”, enviado a esa CONAMER el 1 de octubre de 2018, quedando identificado con el número de AIR 46041:

Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
ANEXO Q	Se elimina la obligación de las AFORES de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos	Ahorro anual= \$9,760 Precisión normativa que genera un beneficio al eliminar el requisito de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos. Metodología: Se traduce en horas que un empleado dejará de destinar poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos. Para estimar el beneficio que se tendrá al dejar de mencionar los límites de Riesgos Financieros, suponiendo que esto se realice una vez al año, se utiliza la aproximación del salario de un día de un	\$9,760



	explicativos.	<p>funcionario de mando medio (se toma como proxy el de un Subdirector de área, el cual es de \$29,292 pesos mensuales), por lo que se tiene un total de \$976 pesos para un día.</p> <p>Por lo anterior, el beneficio anual para la industria asociado a la implementación de la medida, será el resultado de multiplicar por diez (número de sujetos obligados (AFORES)) el valor anterior, es decir \$9,760 pesos.</p>	
ANEXO Q	Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.	<p>Ahorro anual= \$9,760 Precisión normativa que genera un beneficio al eliminar el requerimiento de incluir la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.</p> <p>Metodología: Se traduce en horas que un empleado dejará de emplear para incluir la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.</p> <p>Para estimar el beneficio que se tendrá al dejar de requerir la inclusión del texto referente a las minusvalías, suponiendo que esto se realice una vez al año, se utiliza la aproximación del salario de un día de un funcionario de mando medio (se toma como proxy el de un Subdirector de área, el cual es de \$29,292 pesos mensuales), por lo que se tiene un total de \$976 pesos para un día.</p> <p>Por lo anterior, el beneficio anual para la industria asociado a la implementación de la medida, será el resultado de multiplicar por diez (número de sujetos obligados (AFORES)) el valor anterior, es decir \$9,760 pesos.</p>	\$9,760
TOTAL: \$19, 520.00			

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento al “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, se hace del conocimiento de esa Comisión, que adicional a lo anterior, también se aprovecharán los siguientes ahorros generados por el Anteproyecto de las *“Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CUO)”*, enviado a CONAMER el 5 de septiembre de 2018, quedando identificado con el número de AIR 45906:

Artículo	Eliminación	Metodología del Ahorro Desregulación	Cuantificación
----------	-------------	--------------------------------------	----------------



185	<p>1. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L</p> <p>2. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L</p> <p>3. Se deroga el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador</p> <p>4. Se deroga la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de Traspaso y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia</p>	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 85 derogando las fracciones II, III e incisos b y c, para lo cual:</p> <p>Respecto a la derogación de las fracciones II y III dicha modificación no representa ninguna afectación a los regulados, toda vez que se trata de supuestos que serán obsoletos una vez que entre en vigor las modificaciones al artículo 182, por lo que las Administradoras no tendrán que considerarlos en adelante.</p> <p>Respecto a la derogación de los incisos a y b, esta obligación únicamente se realiza en el caso que las administradoras tengan un índice de devolución de Cuentas Individuales mayor a 1.5 veces el promedio del sistema, lo cual tiene una probabilidad de acuerdo a la historia del 0.01% de ocurrencia, por lo tanto se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El promedio de Traspasos que se tiene de manera mensual en el SAR (223,000) ✓ El promedio de Traspasos por cada Administradora de manera mensual (22,300) ✓ La probabilidad de que una Afore se encuentre en el supuesto del inciso a) (0.1%) ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a una de las referencias personales del trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos) ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información del trabajador una vez contactada la referencia personal (5 minutos) ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$8,680) mensuales ✓ Costo de peritaje de una a tres firmas por solicitud \$ 4,000 <p>Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86 * 8 \text{ (minutos)} / 60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}$</p> <p>Ahorro Estimado $\\$1.98 * 22,300 * 0.1\% = \\44.15</p> <p>Costo Peritaje de las firmas digitales**: $\\$4,000 \text{ (Por expediente 3 firmas)}$</p> <p>Ahorro Estimado: $\\$4,000 * 22,300 * 0.1\% = \\$89,200$</p> <p>Ahorro Total Estimado: $\\$44.15 + \\$89,200 = \mathbf{\\$89,244.15}$</p>	\$89,244.15
-----	--	--	--------------------



		<p>*Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf</p> <p>**Para el costo de un perito calígrafo se tomó el costo de un Especialista en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia Referencia: http://www.justiciamexico.mx/foro-verconsulta.php?id=216068&forod=7453</p>	
182	<p>1. Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de Traspaso a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias.</p> <p>2. Se sustituye la llamada por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación.</p>	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 182, para lo cual se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar a un trabajador en un máximo de 3 intentos de contacto (3 minutos). ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para validar la información contenida en la Solicitud de Traspaso y la voluntad del trámite una vez contactado al trabajador (5 minutos). ✓ El promedio de sueldo que percibe un Operador Telefónico Bancario (\$3,567) mensuales. ✓ Al cierre de mayo de 2018, las Administradoras tramitaron 2,676,753 solicitudes de Traspaso en los últimos doce meses. ✓ El promedio mensual de solicitudes de Traspaso es de 223,063. <p>Costo Operador Telefónico Bancario*: $\\$118.90/8 \text{ (horas)} = \\14.86 la hora $\\$14.86 * 8 \text{ (minutos)} / 60 \text{ (minutos)} = \\$1.98 \text{ (8 minutos intento de contacto)}$</p> <p>Ahorro Estimado: $\\$1.98 * 223,063 = \\$441,664.74$</p> <p>Se considera una muestra estadísticamente representativa de una población con un 99% de confiabilidad de 150 observaciones por cada 1,000 registros. El tiempo empleado el Asistente de Área para cumplir con la obligación (5 minutos por cada solicitud). El promedio de sueldo que percibe un Asistente de Área (\$8,517.00) mensual. El promedio mensual de solicitudes de Traspaso es de 223,063. El número de solicitudes a revisar: $223,063 * 150/1000 = 33,460$.</p> <p>Costo Asistente de Área**: $\\$8,517.00/30 = \\283.90 día</p>	\$540,371.74



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

		<p>\$283.90 /8 (horas)= \$35.48 la hora \$35.48* 5(minutos)/60 (minutos)= \$2.95</p> <p>Costo Estimado: \$2.95 * 33,460 = \$98,707</p> <p>Ahorro Total Estimado: \$441,664.74 + \$98,707 = \$540,371.74</p> <p>*Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf</p> <p>**Para el sueldo que percibe el Asistente de Área (\$274.74) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual del Asistente de Área. Referencia: https://www.merca20.com/whitepaper-guia-de-sueldos-y-salarios-2018/</p> <p>La sustitución de la verificación por la revisión de una muestra de los registros capturados en video, se considera que representa un importante ahorro para las entidades reguladas, esta sustitución tiene efectos en costos, marginales, que por su tamaño no pueden ser cuantificables.</p>	
406 ter	3. Se especifica la obligación de contactar a los Trabajadores cuando el monto del depósito sea superior de 10 UMAS.	<p>Con el ánimo de aligerar la carga impositiva hacia los regulados, esta Comisión ha decidido modificar el artículo 406 ter, para lo cual se considera lo siguiente: Respecto a la ampliación de la vigencia de la Recertificación Telefónica se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El tiempo empleado por un Operador Telefónico Bancario para localizar al trabajador, informarle del monto de la devolución automática y verificar su información (5 minutos). ✓ Durante el proceso de devolución automática en 2017, las Administradoras realizaron 60,419 devoluciones. ✓ El 65% de las devoluciones corresponde a transferencias menores a 10 UMAS (39,273). ✓ El promedio mensual de Devoluciones automáticas menores a 10 UMAS es de 3,273. <p>Costo Operador Telefónico Bancario*: \$118.90/8 (horas)= \$14.86 la hora \$14.86*5(minutos)/60 (minutos) = \$1.24 (5 minutos)</p> <p>Ahorro Estimado: \$1.24*3,273 = \$4,058.52</p>	\$4,058.52



		*Para el sueldo que percibe el Operador Telefónico Bancario (\$118.90) se tomó como referencia la publicación de Salarios Mínimos para 2018 en el rubro 50 Secretario(a) auxiliar. Referencia: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf	
TOTAL			\$633,674.41

En términos de lo anterior, el resumen de los Ahorros por Desregulación que se estiman del anteproyecto es el siguiente:

	Montos
Ahorro desregulación (CUF)	\$19, 520.00
Ahorro desregulación (CUO)	\$633,674.41
Total	\$653,194.41

II. Costos de cumplimiento del anteproyecto.

Se estima que derivado de la emisión del anteproyecto en comento se generará un costo total por **\$ 646,481.20**, según lo siguiente:

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Quinta Fracción VII Anexo 7</p>	<p>Se modifica el Anexo 7 con el objetivo de identificar la cantidad de trabajadores IMSS que se encuentran con saldo cero y los que tienen marca de pensión, así como las fechas en que los trabajadores realizaron su primer traspaso, su primer registro y la primera vez que fueron asignados</p>	<p>Costo único = 195.55 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 7 contiene información del catálogo de trabajadores IMSS y cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR dicho catálogo. Las modificaciones realizadas al Anexo incluyen precisiones necesarias para información de los trabajadores que se encuentran en la Base de Datos Nacional del SAR, que tienen estatus de saldo cero y con marca de pensión, las fechas en que realizaron el primer traspaso, registro o la fecha en que fueron asignados por primera vez, lo que permitirá realizar diversas estadísticas sobre las personas que componen el universo de</p>	<p>\$195.55</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>trabajadores afiliados IMSS.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información con el catálogo de trabajadores IMSS por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un costo por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>Por lo que el costo total por 4 horas es: 195.55 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción XI</p> <p>Anexo 11</p>	<p>Se modifica el Anexo 11, eliminando la obligación de la Empresa Operadora de reportar información referente a estado de cuenta (año de estado</p>	<p>Costo único = 391.1 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 11 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR</p>	<p>\$391.1</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>de cuenta, cuatrimestre de estado de cuenta) de identificador de traspaso (normal, complementario), fecha de alta en afore actual, folio consultado a través de SMS y fecha de consulta por SMS. Agregando el tipo de autenticación.</p>	<p>debe reportar a CONSAR las solicitudes de registro y traspaso recibidas por las Administradoras, se identificó que existen diversos campos que debido a los cambios en el proceso ya no es necesario reportar por lo que se eliminaron (8 campos), adicionalmente se identificó la necesidad de contar con un campo para conocer el medio por el cual fue autenticado el trabajador que solicitó el traspaso/registro.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información con las solicitudes de traspaso y registro por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de un día por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Quinta Fracción XIII Anexo 13</p>	<p>Se modifica el Anexo 13, eliminando la obligación de la Empresa Operadora de reportar información referente al RFC del trabajador en los detalles 2 y 3 y derivado de cambios en el proceso se eliminan adicionalmente del detalle 3 el campo de nuevo folio de traspaso, finalmente se realizan precisiones de como reportar los campos identificador de ciclo y numero de ciclo del encabezado</p>	<p>Costo único = 195.55 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 13 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR las liquidaciones de recursos de traspasos y registro realizado a las Administradoras de Fondos para el Retiro y las solicitudes no atendidas, derivado de la revisión del Anexo 13 se elimina el campo de RFC de los detalles 2 y 3 y se realizan precisiones de como reportar los campos del encabezado: identificador de ciclo y numero de ciclo, adicionalmente derivado de cambios en proceso de Registro y Traspaso se elimina el campo nuevo folio de traspaso del detalle 3.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información con los recursos liquidados por cada Administradora derivados del Proceso de Registro y Traspaso por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8</p>	<p>\$195.55</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>horas).</p> <p>Por lo que el costo total por 4 horas es: 195.55 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción XXX Anexo 30</p>	<p>Se modifica el Anexo 30 derivado a cambios en el proceso, se eliminan los datos relacionados con regeneración de solicitudes y solicitudes pendientes (3 campos) y se permuta la entidad receptora y transferente entre el subencabezado y el detalle 1. Se elimina el detalle 3 (resumen de rechazos)</p>	<p>Costo único = 391.1 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 30 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR las solicitudes de registro y traspaso. Derivado de la revisión al Anexo y con la finalidad de optimizar tanto la generación de la información como su recepción en la Comisión, se decidió en conjunto con la Empresa Operadora mover el tipo de entidad transferente y la entidad transferente al subencabezado y los campos de tipo de entidad receptora y entidad receptora reubicarlos en el detalle 1, adicionalmente se decidió agregar el campo tipo de movimiento lo cual permitirá catalogar si las solicitudes son de prestadora de servicios o bien de Afores.</p> <p>Adicionalmente, derivado de que el proceso de Registro y Traspaso no considera regeneración de solicitudes ni solicitudes pendientes, se eliminaron los</p>	<p>\$391.1</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>campos: Solicitudes regeneradas de certificación, total de solicitudes regeneradas de respuestas de Afores Transferentes y Solicitudes pendientes. Finalmente, derivado a que es necesario conocer el medio por el cual se autenticó la persona que realiza el traspaso, se agregó el campo de medio de autenticación.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información agregada referente las solicitudes del Proceso de Registro y Traspaso por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de un día por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Quinta Fracción XLIII Anexo 43</p>	<p>Derivado en cambios en la normatividad de retiros se modifica el Anexo 43 agregando un campo de SAR 92 al detalle 1 para reportar montos completos en los retiros tipo U, se modifica el concepto y la estructura de los datos a reportar en el detalle 4 ya que anteriormente se reportaba en este detalle los retiros de SAR92 y ahora se solicita reportar los retiros parciales rechazados</p>	<p>Costo único = 1,173.3 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 43 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR los retiros totales y parciales que se liquidan en el Sistema de Ahorro para el Retiro, derivado a que se realizaron modificaciones en la regulación y los tipos de retiro disponibles, agregando el Tipo U (prescripción de derechos) y este tipo de retiros involucra la subcuenta de SAR 92, la cual no estaba incluida en el detalle 1 del Anexo 43, se determinó agregarla al Formato, adicionalmente se eliminó del detalle 3 (resultado de diagnóstico) y finalmente se eliminó el detalle 4 de retiros SAR 92 y se agregó un detalle de rechazos de retiros parciales.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información referente a los retiros parciales y totales por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de tres días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por tres</p>	<p>\$1,173.3</p>

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>días es: 1,173.3 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción XLIV Anexo 44</p>	<p>Se modifica el Anexo 44 derivado a que se requiere tener más claridad sobre las fechas en las que se tramita la disposición de recursos y si es el primero que se identifica para el trabajador.</p>	<p>Costo único = 195.55 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 44 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR los montos liquidados por concepto de disposición de recursos, derivado de la necesidad para realizar supervisión sobre el cumplimiento en los plazos normativos en los que se realiza la solicitud y liquidación de las disposiciones de retiro (5 días hábiles), es necesario agregar la fecha de solicitud y fecha de carga en el Datamart al Anexo 44, adicionalmente a un indicador de primer retiro e indicador en los casos de retiro tipo S de Pensión Mínima Garantizada.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información referente a los montos liquidados por disposición de recursos por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p>	<p>\$195.55</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>Por lo que el costo total por 4 horas es: 195.55 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción XLIV Bis Anexos 45 y 46</p>	<p>Se modifican los Anexos 45 y 46. En el Anexo 45 se agrega el concepto de Retiro SAR 92 que es necesario para reportar las transferencias tipo U (Prescripción de derechos) y se agregan adicionalmente los campos de fecha de carga en Datamart y un indicador de primer Retiro.</p> <p>En cuanto al Anexo 46 derivado a que el proceso de retiros parciales por</p>	<p>Costo único = 2,737.7 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 45 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR de Transferencia de Recursos de Retiros, derivado a que este Anexo no tiene un campo para reportar los montos retirados de la subcuenta de SAR 92 y es necesaria para reportar el tipo de retiro U, se decidió agregar este campo al Anexo, adicionalmente se agregaron los campos de fecha de carga en el Datamart y un indicador de primer retiro con la</p>	<p>\$2,737.7</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>desempleo cambió al migrar a un esquema de pagos mensuales y certificación de inactividad, es necesario realizar ajustes más profundos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se separaron los retiros parciales por matrimonio de los parciales por desempleo dejando en el detalle 1 lo referente a los retiros parciales por matrimonio. b) Se agregó en el detalle 1 la fecha de matrimonio del trabajador. c) En el detalle 2 se incorporó la información de la certificación de derecho de retiros parciales por desempleo aceptados. d) Se agregó un detalle de pagos realizados al trabajador de retiro parcial por desempleo. e) Se agregó un detalle de certificaciones de inactividad f) Se agregó un detalle de Reintegro de Semanas g) Se agregó detalle de retiros parciales por desempleo y matrimonio 	<p>finalidad de llevar a cabo una mejor supervisión del tiempo que se tardan las Administradoras y Procesar en atender las solicitudes de los trabajadores en este proceso.</p> <p>En lo que se refiere al Anexo 46, se necesita realizar cambios mayores debido a cambios normativos en el proceso de retiros parciales por desempleo, entre otros: pago en parcialidades y certificación de inactividad en cada uno de los pagos por lo que se agregan los siguientes detalles:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Detalle 2. Certificación de derecho de retiro parcial por desempleo aceptadas - Detalle 3. Aviso de Confirmación de pago de Retiros parciales por desempleo y matrimonio. Las Administradoras deben avisar sobre los pagos realizados a la Empresa Operadora para que esta lo remita al IMSS. - Detalle 4. Certificación de Inactividad. Ya que en cada pago se necesita validar que el trabajador sigue inactivo. - Detalle 5. Reintegro de semanas - Detalle 6. Retiros parciales por desempleo y matrimonio rechazados <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información referente a los montos liquidados por disposición de recursos (Anexo 45) y retiros parciales por desempleo (Anexo 46) por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con las modificaciones de los Anexos 45 y 46, lo cual una vez realizados no</p>	



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>rechazados y,</p> <p>h) Se incorporó un detalle de aviso de confirmación de las Administradoras a la Empresa Operadora de pago de Retiros parciales por matrimonio y desempleo</p>	<p>generarán costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes a los Anexos 45 y 46 se estima un tiempo máximo de 7 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 7 días es: 2,737.7 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción VI Anexo 65</p>	<p>Se modifica el Anexo 65 derivado a que se requiere mayor información sobre las sucursales con las que cuentan las Administradoras y los servicios que proveen como es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección - Geolocalización - Horario de Atención - Servicios otorgados - Facilidades - Numero de ejecutivos que 	<p>Costo único = 5,866.5 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 65 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR la información de las sucursales que tienen para dar servicio a los trabajadores. Derivado a la necesidad de contar con información sobre localización, teléfonos, horarios de atención, servicios otorgados, Facilidades, etc. Se propone realizar una modificación completa del Anexo 65 incluyendo los campos necesarios para reportar la</p>	<p>\$5,866.5</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>atienden en sucursal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teléfonos 	<p>información antes mencionada.</p> <p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya realizan el envío de la información referente a sucursales por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, se utilizará la misma metodología utilizada para la Empresa Operadora, multiplicando el costo por 10 Administradoras que se encuentran vigentes a la fecha, por lo que para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 12 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>Por lo que el costo por 12 horas es de: 586.65 pesos Multiplicado por 10: 5,866.5 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Séptima Fracción IX Anexo 68</p>	<p>Se modifica el Anexo 68 derivado a que se identifica la necesidad de contar con mayor información sobre las aportaciones de ahorro voluntario realizadas y catalogados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Medio por el cual fue realizada la aportación b) El tipo de aportación (Corto Plazo, Largo Plazo, Ahorro solidario, etc.) c) El canal de Solicitud de la aportación (sucursal bancaria, Portal Web, redes comerciales, etc.) d) Origen de la aportación (Trabajador, Patrón, Promociones, etc.) e) Método de Pago (efectivo, tarjeta de débito, domiciliación, etc.) f) Marca de Beneficio Fiscal 	<p>Costo único = 5,866.5 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 68 contiene información de cómo la Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR la información de los depósitos y retiros de Aportaciones de Ahorro Voluntario. Derivado de la necesidad de contar con mayor información sobre el medio por el cual fue realizada la aportación, el tipo de aportación, el canal de solicitud de la aportación, el origen de la aportación, el método de pago, marca de beneficio fiscal. Se propone realizar una modificación completa del Anexo 68 incluyendo en el detalle 1 y 2 los campos necesarios para reportar la información antes mencionada.</p> <p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya realizan el envío de la información referente a aportaciones voluntarias por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, se utilizará la misma metodología utilizada para la Empresa Operadora, multiplicando el costo por 10 Administradoras que se encuentran vigentes a la fecha, por lo que para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 12 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de</p>	<p>\$5,866.5</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>El costo por 12 horas es de: 586.65 pesos Multiplicado por 10: 5,866.5 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
Séptima Fracción XXI Anexo 71	Se modifica el Anexo 71 derivado a que se identifica que se requiere optimizar la información enviada de tal manera que las modificaciones se realicen agregando nuevos conceptos a los catálogos sin la necesidad de realizar modificaciones al Formato del anexo, por lo que se agrega un campo de tipo de SIEFORE en los detalles 2 y 3	<p>Costo único = 1,955.5 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 71 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR la información de títulos de trabajadores. También se requiere optimizar la forma como se envía la información, para que en un futuro no se requiera realizar modificaciones al formato del Anexo sino realizar dichas modificaciones en catálogos del mismo. Por tal razón, se propone agregar el campo de tipo de Siefore en el detalle 2 y 3 del Anexo. Adicionalmente, se eliminan los campos de fecha de liquidación de última aportación, salario diario integrado, último periodo de pago y actividad por ser campos que ya no son útiles en este anexo.</p>	\$1,955.5



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya realizan el envío de la información referente a saldos de trabajadores por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, se utilizará la misma metodología utilizada para la Empresa Operadora, multiplicando el costo por 10 Administradoras que se encuentran vigentes a la fecha, por lo que para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>El costo por 4 horas es de: 195.55 pesos Multiplicado por 10: 1,955.5 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
Anexo 78	Se modifica el detalle 7 del anexo 78, con el objeto de adicionar un	Costo anual = 5,354.00 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)	\$5,354.00

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>contador para el identificar cada flujo o movimiento reportado en este detalle.</p>	<p>Los sistemas contratados por las Administradoras ofrecen un servicio que incluye soporte, capacitación, configuración recurrente, producción de herramientas de análisis, creación de reportes y otras mejoras, sin que esto requiera pagos adicionales.</p> <p>El detalle 7 del Anexo 78 contiene a nivel activo objeto de inversión los movimientos o flujos de efectivo diarios que se generan por la administración de la cartera de inversión de las SIEFORES, sin embargo por la granularidad de la información, puede presentarse más de un flujo por activo objeto de inversión, por lo que para identificar cada movimiento y evitar duplicidad de registros se requiere un contador.</p> <p>Para la implementación de este nuevo concepto se estima un tiempo aproximado de 8 horas por parte de un ingeniero en Ciencias de la Computación, que de acuerdo a la información estadística del Observatorio Laboral este tipo de ingenieros tienen un ingreso promedio mensual de 10,708 pesos, lo que significa un salario por hora de 66.93 pesos (que resulta de dividir 10,708 pesos entre 20 días por 8 horas), lo que implica un costo anual de la industria de 5,354.00 pesos, obtenido de multiplicar el salario por hora del especialista 66.93 pesos, por las 8 horas de trabajo y por las 10 AFORES.</p>	
<p>Quinta Fracción LXIV Anexo 90</p>	<p>Se modifica la obligación de que la Empresa Operadora reporte en el Anexo 90 las aportaciones</p>	<p>Costo único = 391.1 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 90 contiene información</p>	<p>\$391.1</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>Voluntarias que se reciben en el proceso de Recaudación ISSSTE, para ello se agregan los campos de Importe de Ahorro Voluntario e Importe de aportaciones complementarias de retiro.</p> <p>Adicionalmente se agrega un campo para identificar si la aportación salió de aclaraciones y el motivo por el cual se encontraba en aclaración.</p>	<p>de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR las cuotas y aportaciones liquidadas a los participantes por concepto de recaudación ISSSTE. Derivado a la existencia de aportaciones de ahorro voluntario que se dispersan por medio del proceso de recaudación y que no existen campos para poder reflejarlo en el Anexo 90 se propone agregar a los detalles 1 y 2 de dicho Anexo los conceptos de importe de ahorro voluntario e importe de ahorro complementario de retiro. Adicionalmente se encontró que es necesario identificar las aportaciones que salen de aclaraciones, con fines de supervisión, razón que nos obliga agrega al detalle 1 un indicador que confirme si la aportación se encontraba en aclaraciones y el motivo.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información referente a las aportaciones liquidadas a los participantes del SAR por concepto de recaudación ISSSTE por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo 90, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de un día por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días</p>	



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>para sacar el salario diario).</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción LXIX Anexo 102</p>	<p>Se modifica el Anexo 102 derivado a que se requiere conocer el estatus de las personas que se encuentran en el catálogo de trabajadores ISSSTE identificando si tienen marca de pensión y si no tienen saldo en su cuenta. Adicionalmente se agrega el campo de NSS ISSSTE</p>	<p>Costo único = 195.55 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 102 contiene información de cómo la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR debe reportar a CONSAR el catálogo de trabajadores ISSSTE. Derivado de la necesidad de contar con información de los trabajadores que tienen una marca de pensión y los que tienen su cuenta en cero, se considera necesario agregar los campos indicadores de tales características en el Anexo 102. Adicionalmente se agrega el campo NSS ISSSTE.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya realiza el envío de la información referente al catálogo de trabajadores ISSSTE por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la</p>	<p>\$195.55</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>Por lo que el costo total por 4 horas es: 195.55 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XIV Anexo 114</p>	<p>Se modifica el Anexo 114 derivado a que se identifica que es necesario agregar la subcuenta de Retiro 92 en el detalle 1 para que las Administradoras estén en posibilidad de reportar los montos transferidos de las subcuentas involucradas. Adicionalmente se sustituye el detalle 4 para que las Administradoras reporten en lugar de las transferencias de SAR 92 información de Retiros parciales rechazados.</p>	<p>Costo único = 11,733 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 114 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR la información de Retiros IMSS y derivado de que identificó que es necesario agregar el monto de SAR 92 para el tipo de retiro U (Prescripción de Derechos) se agregó un campo en el detalle 1, adicionalmente se realiza la modificación del Anexo 4 para que las Administradoras reporten los retiros parciales rechazados en lugar de los retiros SAR 92.</p> <p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya realizan el envío de la información referente a Retiros IMSS por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados</p>	<p>\$11,733</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, se utilizará la misma metodología utilizada para la Empresa Operadora, multiplicando el costo por 10 Administradoras que se encuentran vigentes a la fecha, por lo que para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de tres días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de tres días son: 1,173.3 pesos Multiplicado por 10: 11,733 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
Séptima Fracción XV Anexo 115	Se modifica el Anexo 115 derivado a que se identifica que no se puede diferenciar el origen de los recursos de donde se le otorgó el retiro parcial por desempleo(Detalle 3) al trabajador, este indicador si se encuentra en los	<p>Costo único = 1,955.5 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 115 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR la información de Retiros ISSSTE y derivado de que identificó que es necesario agregar el indicador de el origen</p>	\$1,955.5



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>detalles 1 y 2 por lo que se homologa el criterio en el Detalle 3</p>	<p>de los recursos con los que se le pagó al trabajador el retiro parcial por desempleo se determinó agregar al detalle 3 del Anexo 115 un campo de origen de los recursos.</p> <p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya realizan el envío de la información referente a Retiros ISSSTE por lo que los costos derivados de los cambios propuestos están relacionados únicamente con la modificación del Anexo, lo cual una vez realizado no generará costos adicionales.</p> <p>De lo anterior, se utilizará la misma metodología utilizada para la Empresa Operadora, multiplicando el costo por 10 Administradoras que se encuentran vigentes a la fecha, por lo que para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 4 horas por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por hora de 48.89 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario y dividiendo el resultado entre 8 horas).</p> <p>El costo por 4 horas es de: 195.55 pesos Multiplicado por 10: 1,955.5 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la</p>	



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Anexo 123</p>	<p>Se adiciona el anexo 123, con la finalidad de tener un mecanismo mediante el cual el experto independiente informe la composición de los Fondos Mutuos para los cuales haya emitido un dictamen favorable de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos.</p>	<p>Costo anual = 5,354.00 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>Derivado de la flexibilización al régimen de inversión, se permite que las AFORES inviertan en Fondos Mutuos con estrategias activas, tanto nacionales como internaciones, lo cual antes no se tenía previsto en dicho régimen, sujeto a que estos estén registrados, regulados y supervisados por algún País Elegible para Inversión y que cumplan con ciertas características. En particular, las AFORES pueden considerar el dictamen favorable de un experto independiente, siempre que dicho dictamen satisfaga los requisitos previstos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Con base en lo anterior, se adiciona el anexo XXX con la finalidad de tener un mecanismo mediante el cual el experto independiente informe la composición de los Fondos Mutuos, y de los cuales ha emitido un dictamen favorable.</p> <p>Cabe señalar, que actualmente un experto independiente, en nombre de las SIEFORES, envía la composición de vehículos e índices accionarios, inmobiliarios, de deuda y de mercancías en sus distintos componentes de acuerdo a lo establecido en los Formatos de Transmisión de Información por Proceso (FTIP) 0349 y 0340, es decir ya cuenta con un mecanismo que le permite concentrar la</p>	<p>\$5,354.00</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>información solicitada por esta Comisión sobre los vehículos e índices antes señalados. El nuevo formato tiene las mismas características que los FTIP 0339 y 0340, con la única diferencia que este debe contener los componentes de los Fondos Mutuos.</p> <p>Para efectos de estimar el costo de actualización de este nuevo formato se requiere de los servicios de un ingeniero en Ciencias de la Computación. Considerando la información estadística del Observatorio Laboral, se identifica que un ingeniero en Ciencias de la Computación tiene un ingreso promedio mensual de 10,708 pesos, lo que significa un salario por semanal de 2,677.00 pesos (que resulta de dividir 10,708 pesos entre 4 semanas).</p> <p>Con base en lo anterior y considerando que actualmente el experto independiente ya cuenta con un mecanismo para reportar el tipo de información solicitado en el nuevo Formato, se estima que esta actividad requiere de 2 semanas de trabajo por parte del ingeniero en Ciencias de la Computación, por lo que el costo para la industria asciende a 5,354 pesos. Este costo no existe por Administradora ya que el experto independiente se encarga de la implementación y depende de los dictámenes favorables que emita para los Fondos Mutuos para reportar información en el formato en comento.</p>	
Anexo 124	Se adiciona el anexo 124, con la finalidad de que las Administradoras cuenten con un	<p>Costo anual = 279,090 pesos (Costo por la implementación 53,540 pesos + 198,878 pesos)</p> <p>Los sistemas contratados por las</p>	\$279,090.00



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	<p>mecanismo para que de manera periódica informe los proyectos de inversión de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE, identificando las inversiones en que han participado a nivel nacional e internacional, y los costos en que incurren este tipo de estructuras de inversión.</p>	<p>Administradoras ofrecen un servicio que incluye soporte, capacitación, configuración recurrente, producción de herramientas de análisis, creación de reportes y otras mejoras, sin que esto requiera pagos adicionales.</p> <p>Por otra parte, el desarrollo e implementación del Anexo XXX, que contendrá información de la composición de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE, así como de las inversiones en que han participado a nivel nacional e internacional, con la última información pública disponible al cierre del día hábil anterior al de entrega del formato, requiere de un costo único para su implementación. Cabe señalar que de acuerdo con la publicación de las DISPOSICIONES de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2018, en las que se ha flexibilizado el régimen de inversión, permite a las SIEFORES invertir en Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional, dichos instrumentos son clasificados como Instrumentos Estructurados.</p> <p>Con base en lo anterior, se adiciona el anexo XXX con la finalidad de tener un mecanismo mediante el cual se conozca con mayor detalle los proyectos de inversión, y conocer qué proporción de los</p>	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se destinan a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional, así como la información de los Certificados Bursátiles de Capital de Desarrollo.</p> <p>Para efectos de estimar el costo de actualización de este nuevo formato se requiere de los servicios de un ingeniero en Ciencias de la Computación y de una persona con conocimientos financieros para documentar la información relevante de los Instrumentos Estructurados. Considerando la información estadística del Observatorio Laboral, se identifica que un ingeniero en Ciencias de la Computación tiene un ingreso promedio mensual de 10,708 pesos, lo que significa un salario por semana de 2,677.00 pesos (que resulta de dividir 10,708 pesos entre 4 semanas). Para la implementación del nuevo Formato se estima que el ingeniero en Ciencias de la Computación requiere de 3 semanas de trabajo, por lo que el costo por Administradora asciende a 8,031 pesos, que resulta de multiplicar el salario semanal del ingeniero en Ciencias de la Computación de 2,677 por las 3 semanas de trabajo.</p> <p>Por otra parte, y considerando la información estadística del Observatorio Laboral, se identifica que una persona especialista en Finanzas tiene un ingreso promedio mensual de 19,878 pesos, lo que significa un salario por semana de 4,969.5 pesos (que resulta de dividir 19,878 pesos entre 4 semanas). Para recopilar la información de los Instrumentos</p>	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Estructurados que se debe reportar en el Formato 0343, se estima que el especialista en Finanzas tendrá que dedicar una semana por cada trimestre, por lo que el costo por Administradora es de 19,878 pesos, que se calcula al multiplicar el salario semanal del especialista en Finanzas de 4,969.5 pesos por 1 semana por los 4 trimestres del año.</p> <p>Lo anterior, implica un costo a la industria de 279,090 pesos, que se obtiene de sumar el costo del ingeniero en Ciencias de la Computación 8,031.00 pesos más los 19,878 pesos del tiempo que dedicará el especialista en Finanzas, y esta cifra se multiplica por las 10 AFORES de la industria.</p>	
<p>Quinta Fracción LXXII Anexo 125</p>	<p>Se adiciona el anexo 125, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera periódica los registros de trabajadores que se encuentran Asignados y administrados en la misma AFORE que los registra.</p>	<p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 125 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR la información de los trabajadores que se registraron en la misma Afore en la que se encuentran asignados y derivado de que identificó que es necesario contar con información del esfuerzo que realizan las Administradoras para acercar a los trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro a través del Registro de las cuentas asignadas por tal motivo se adiciona el Anexo 125.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Registro y Traspaso, el cual incluye el registro misma Afore, por lo que el Anexo 125 puede llevarse a cabo en un</p>	<p>\$3,911</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 10 días es: 3,911 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción LXXIII Anexo 126</p>	<p>Se adiciona el anexo 126, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera semanal información de los saldos previos a traspasar</p>	<p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 126 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR información semanal de los saldos previos a liquidar mensualmente en el proceso de Registro y Traspaso, derivado a que se identificó que es necesario contar con información oportuna de como se está comportando el proceso de Registro y Traspaso semanalmente se adiciona el</p>	<p>\$3,911</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Anexo 126.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Registro y Traspaso, por lo que el Anexo 126 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 10 días es: 3,911 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XX Anexo 127</p>	<p>Se adiciona el anexo 127, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen información sobre las reclamaciones que reciben de los</p>	<p>Costo único = 39,110 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 127 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información</p>	<p>\$39,110</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
	trabajadores cuya cuenta individual administran a fin de identificar las quejas que se reciben y determinar soluciones a las mismas	<p>trimestral de las reclamaciones recibidas, derivado a que se identificó que es necesario contar con información del proceso de Quejas y Reclamaciones, mismo que pueden ayudar a identificar las principales problemáticas que se derivan de los servicios proporcionados por las AFORE.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya reportan información trimestral de las reclamaciones de los trabajadores, por lo que el Anexo 127 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 10 días el costo es: 3,911 Pesos Multiplicado por 10: 39,110 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Séptima Fracción XXI Anexo 128</p>	<p>Se adiciona el anexo 128, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen información estadística de los servicios brindados a los trabajadores</p>	<p>Costo único = 27,377 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 128 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información trimestral de los servicios o trámites proporcionados a los trabajadores, de manera presencial o remota, incluyendo el tiempo que se llevó concluirlo.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya reportan información trimestral de los servicios proporcionados a los trabajadores, por lo que el Anexo 128 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 7 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 7 días el costo es: 2,737.7Pesos Multiplicado por 10: 27,377 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p>	<p>\$27,377</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
<p>Quinta Fracción LXXIV Anexo 129</p>	<p>Se adiciona el anexo 129, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera recurrente información de Saldos SAR 92 con la finalidad de conocer el universo de personas que tienen saldos en las subcuentas de SARISSSTE 92 que no han sido unificados</p>	<p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p> <p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 129 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR información de las personas que tienen saldo en la base de datos SAR 92.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos de las personas que tienen saldos en SAR 92, por lo que el Anexo 129 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 10 días es: 3,911 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la</p>	<p>\$3,911</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>computación. Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción LXXV Anexo 130</p>	<p>Se adiciona el anexo 130, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera recurrente información de Transferencias de Retiros ISSSTE, derivado de la necesidad de contar con mayor información a fin de avanzar en el proceso de identificación de las personas que reciben esta prestación.</p>	<p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 130 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR información de las personas que reciben la prestación de una Transferencia, proveniente del proceso de Retiros ISSSTE.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos de las Transferencias ISSSTE, por lo que el Anexo 130 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 10 días es: 3,911 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual</p>	<p>\$3,911</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción LXXVI Anexo 131</p>	<p>Se adiciona el anexo 131, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera recurrente información de Disposiciones de Retiros ISSSTE derivado a que se identificó que es necesario contar con más información sobre este proceso y las personas que reciben esta prestación.</p>	<p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 131 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR información de las personas que reciben la prestación de Disposición proveniente de un Retiro ISSSTE.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos de las Disposiciones ISSSTE, por lo que el Anexo 131 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 10 días es: 3,911 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en</p>	<p>\$3,911</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Quinta Fracción LXXVII Anexo 132</p>	<p>Se adiciona el anexo 132, con la finalidad de que la Empresa Operadora proporcione de manera recurrente información de Retiros Parciales ISSSTE derivado a que se identificó que es necesario contar con más información sobre este proceso y las personas que reciben esta prestación que permitan realizar supervisión sobre este proceso.</p>	<p>Costo único = 2,737.7 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 132 contiene información de cómo las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deben reportar a CONSAR información de las personas que reciben la prestación de un Retiro Parcial proveniente del ISSSTE.</p> <p>Actualmente la Empresa Operadora ya cuenta con la información en sistemas y bases de datos de los Retiros Parciales ISSSTE, por lo que el Anexo 132 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 7 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que el costo total por 7 días es: 2,737.7 pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación</p>	<p>\$2,737.7</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>(\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXII Anexo 133</p>	<p>Se adiciona el anexo 133, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Transferencias de Recursos IMSS debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 39,110 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 133 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Transferencias IMSS.</p> <p>Actualmente las Administradoras de Fondos para el Retiro ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Transferencias IMSS por lo que el Anexo 133 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 10 días el costo es: 3,911 Pesos Multiplicado por 10: 39,110 Pesos</p>	<p>\$39,110</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXIII Anexo 134</p>	<p>Se adiciona el anexo 134, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Disposición de recursos es IMSS debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 3,911 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 134 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Disposiciones IMSS.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Disposiciones IMSS por lo que el Anexo 134 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 10 días el costo es: 3,911 Pesos Multiplicado por 10: 39,110 Pesos</p>	<p>\$39,110</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXIV Anexo 135</p>	<p>Se adiciona el anexo 135, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Retiros Parciales IMSS debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 50,843 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 135 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Retiros Parciales IMSS.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Retiros Parciales IMSS por lo que el Anexo 135 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 13 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 13 días el costo es: 5,084.3 Pesos</p>	<p>\$50,843</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Multiplicado por 10: 50,843 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXV Anexo 136</p>	<p>Se adiciona el anexo 136, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Transferencias de Recursos ISSSTE debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 39,110 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 136 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Transferencias ISSSTE.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Transferencias ISSSTE por lo que el Anexo 136 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p> <p>Por lo que de 10 días el costo es:</p>	<p>\$39,110</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>3,911 Pesos Multiplicado por 10: 39,110 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXVI Anexo 137</p>	<p>Se adiciona el anexo 137, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Disposición de Recursos ISSSTE debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 39,110 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 137 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Disposiciones ISSSTE.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Disposiciones ISSSTE por lo que el Anexo 137 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 10 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p>	<p>\$39,110</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Por lo que de 10 días el costo es: 3,911 Pesos Multiplicado por 10: 39,110 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
<p>Séptima Fracción XXVII Anexo 138</p>	<p>Se adiciona el anexo 138, con la finalidad de que las Administradoras proporcionen recurrentemente información a detalle de Retiros Parciales ISSSTE debido a que se identificó que es necesario tener información más completa y oportuna de este proceso para fines estadísticos y de supervisión</p>	<p>Costo único = 27,377 pesos (Costo único por la implementación de los cambios)</p> <p>El Anexo 138 contiene información de cómo las Administradoras de Fondos para el Retiro deben reportar a CONSAR información semanal del proceso de Retiros Parciales ISSSTE.</p> <p>Actualmente las Administradoras ya cuentan con la información en sistemas y bases de datos del proceso de Retiros Parciales ISSSTE por lo que el Anexo 138 puede llevarse a cabo en un proceso automatizado que conlleva un costo único de implementación.</p> <p>De lo anterior, para la implementación de los cambios correspondientes se estima un tiempo máximo de 7 días por parte de un Ingeniero en Tecnologías de información y la comunicación, con un ingreso mensual promedio de 11,733 pesos*, lo que deriva en un salario por día de 391.1 pesos (que resulta de dividir 11,733 pesos entre 30 días para sacar el salario diario).</p>	<p>\$27,377</p>



Artículo	Acción regulatoria	Metodología de los Costos estimados	Cuantificación
		<p>Por lo que de 7 días el costo es: 2,737.7 Pesos Multiplicado por 10: 27,377 Pesos</p> <p>*Para el sueldo que percibe un Ingeniero en Tecnologías de la Información y la comunicación (\$11,733.00 mensual) se tomó como referencia la Guía de Sueldos en Mercadotecnia 2018 de la Revista Merca 2.0. Considerando como base el sueldo promedio mensual de un ingeniero en ciencias de la computación.</p> <p>Referencia: http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html</p>	
		TOTAL	\$ 646,481.20

III. Precisiones o modificaciones en el anteproyecto que no generan una afectación a los regulados:

Artículo	Acción regulatoria
Quinta Fracción XX Anexo 20	La modificación prevista en el presente Anexo es únicamente una modificación en cuanto a la fecha de entrega del Anexo, a solicitud de la Empresa Operadora, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.
Quinta Fracción XXIX Anexo 29	La modificación prevista en el presente Anexo es únicamente una modificación en cuanto a la fecha de entrega del Anexo, a solicitud de la Empresa Operadora, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.
Novena Fracción I Anexo 74	La modificación prevista en el presente Anexo es únicamente modificación a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar. Lo anterior debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.
Novena Fracción II Anexo 75	Las modificaciones previstas en el presente Anexo son únicamente modificaciones a los Catálogos eliminando las SIEFORES que dejaron de operar. Lo anterior debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.



Artículo	Acción regulatoria
	Asimismo se actualizaron los países elegibles para inversiones determinados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) y se agregan nuevas contrapartes con las que operan las SIEFORES, para mejorar el proceso de entrega de información.
<p align="center">Novena Fracción IV Anexo 77</p>	<p>Las modificaciones previstas en el presente Anexo son únicamente modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar.</p> <p>Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.</p> <p>Asimismo, se agregan nuevas contrapartes con las que operan las SIEFORES, para mejorar el proceso de entrega de información.</p>
<p align="center">Novena Fracción VI Anexo 79</p>	<p>Las modificaciones previstas en el presente Anexo son únicamente modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar.</p> <p>Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.</p> <p>Asimismo se actualizaron los países elegibles para inversiones determinados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) para mejorar el proceso de entrega de información.</p>
<p align="center">Novena Fracción VII Anexo 92</p>	<p>Las modificaciones previstas en el presente Anexo son únicamente modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar.</p> <p>Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.</p>
<p align="center">Novena Fracción IX Anexo 94</p>	<p>Se hacen precisiones para reportar las opciones listadas en mercados internacionales e identificarlas claramente en el momento en que las SIEFORES pacten este tipo de instrumentos, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.</p>
<p align="center">Novena Fracciones XVII y XVIII Anexos 111 y 112</p>	<p>Las modificaciones previstas en los presentes Anexos son únicamente modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar.</p> <p>Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.</p> <p>Asimismo se actualizaron los países elegibles para inversiones determinados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) para mejorar el proceso de entrega de información.</p>



Artículo	Acción regulatoria
Novena Fracciones XX y XXI Anexos 118 y 119	Las modificaciones previstas en los presentes Anexos son únicamente actualizando los países elegibles para inversiones determinados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) para mejorar el proceso de entrega de información, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.
Séptima Fracción XVII Anexo 121	Se hace una precisión para reportar funcionarios que tengan actividades en más de una subarea. Asimismo se hacen modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar. Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados.
Novena Fracción XXII Anexo 122	Las modificaciones previstas en los presentes Anexos son únicamente modificaciones a los Catálogos, eliminando las SIEFORES que dejaron de operar. Lo anterior, debido a que con fecha 13 de febrero de 2018 esta Comisión autorizó la fusión entre Metlife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, y Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, como sociedad fusionante, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados. Asimismo, se agrega el campo 3 al detalle 1 "Índice de rentabilidad del portafolio de referencia" para indicar el inicio de vigencia del portafolio de referencia para identificar los cambios de dicho portafolio.

IV. Beneficios cuantitativos

Asimismo se calcularon los beneficios cuantitativos, que se generaran por la implementación del ante proyecto:

Anexo (Formato)	Acción Regulatoria	Beneficios (Metodología)	Cuantificación
Anexo 124 (FTIP 0344)	Se adiciona el anexo 124, con la finalidad de tener un mecanismo mediante el cual el experto independiente informe la composición de los Fondos Mutuos para los cuales haya emitido un dictamen favorable de conformidad con lo previsto	Beneficio anual = 113,056,086.62 pesos La definición de este anexo deriva de la flexibilización al régimen de inversión, que entre otros aspectos ha facilitado que las AFORES inviertan los recursos pensionarios de los trabajadores en instrumentos financieros que antes estaban prohibidos, como la participación en Fondos Mutuos nacionales e internaciones, lo cual permite acceder a estrategias de inversión activas en conjunto con otros inversionistas, que se benefician de la experiencia de otros administradores y quienes han llegado a gestionar más de 2 mil millones de dólares (aprox. 40,000 millones de pesos). Los Fondos Mutuos en comparación con los	113,056,086.62



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



	<p>en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos.</p>	<p>vehículos de inversión conocidos como Exchange-Traded Fund (ETF), a través de los cuales las AFORES concentran su inversión para participar en mercados internacionales, tiene algunas ventajas, por ejemplo los fondos mutuos buscan superar su índice de referencia, los administradores tienen más flexibilidad para seleccionar los activos financieros considerando su propio juicio y experiencia para tomar decisiones, en el caso de los ETFs son un fondo de inversión con una gestión pasiva y buscan coincidir con la rentabilidad de su índice de referencia, por mencionar algunas de las principales diferencias.</p> <p>La finalidad de adicionar el anexo XXX es para tener un mecanismo mediante el cual el experto independiente, dedicado a evaluar y dictaminar vehículos de inversión de acuerdo a lo establecido en el Anexo S de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, informe la composición de los Fondos Mutuos para los cuales emitió un dictamen favorable, así como identificar aquellas componentes que pueden ser nacionales o internacionales.</p> <p>Para efectos de estimar el beneficio anual de este nuevo formato se comparó el rendimiento que las AFORES pueden obtener de invertir en un conjunto de ETFs contra el rendimiento de un conjunto de fondos mutuos, que tienen como benchmark algunos de los principales índices de mercado, como S&P 500, Euro Stoxx 50, MSCI World Index e IPC. Primero, se generaron dos índices, uno con base en el rendimiento promedio de un conjunto ETFs y otro con base en el rendimiento promedio de un conjunto de fondos mutuos, con información diaria de los últimos 5 años. Posteriormente, se estimó el rendimiento anual de los dos índices en comento, de lo cual se obtuvo que el rendimiento anual de los ETF es de 10.1%, mientras que al invertir en fondos mutuos se puede obtener un rendimiento anual del 13%. Lo anterior, resultó en un rendimiento adicional de 2.9% al invertir en Fondos Mutuos.</p>	
--	---	--	--



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



		<p>Por otra parte, actualmente las Afores tienen invertido en valores extranjeros el 12.11% de los activos (considerando la información de las SIEFOREs Básicas 1 a 4), lo cual corresponde a 389,848,574,541.49 pesos. Bajo el supuesto de que las AFORES destinen un 1% del monto invertido en valores extranjeros a la inversión en fondos mutuos, es decir 3,898,485,745.41 pesos, se puede obtener un beneficio anual para las 10 AFORES de 113,056,086.62 pesos (que resulta de multiplicar los 3,898,485,745.41 pesos por el rendimiento anual adicional de 2.9% que se puede obtener de invertir en fondo mutuos).</p>	
<p>Anexo 123 (FTIP 0343)</p>	<p>Se adiciona el anexo 123, con la finalidad de que las Administradoras cuenten con un mecanismo para que de manera periódica identifique los proyectos de inversión de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE y determine las inversiones en que han participado a nivel nacional e internacional, y los costos en que incurren este tipo de estructuras de inversión.</p>	<p>Beneficio anual = 117,461,537.33 pesos</p> <p>La adición de este anexo es consecuencia de la flexibilización al régimen de inversión en donde se prevé que las AFORES puedan invertir en instrumentos estructurados denominados Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional, ya que anteriormente, únicamente se permitía la inversión en proyectos en el territorio mexicano. Al adquirir las AFORES este tipo de certificados, están participando en fondos de inversión con un enfoque de largo plazo e invirtiendo en empresas con gran potencial de crecimiento fondeadas con capital privado y aprovechando la experiencia de administradores de fondos internacionales. Por otra parte, la nueva regulación establece que estos instrumentos podrán no computar al límite de valores extranjeros cuando estos destinen al menos el 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos en México y se establecen criterios generales de diversificación sobre los instrumentos estructurados para lo cual se requiere conocer el detalle de los proyectos en los que están invirtiendo estos instrumentos. El anexo XXX tiene el objeto crear un mecanismo para identificar los proyectos de inversión de instrumentos estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE, verificar que cumplen con los criterios de diversificación e identificar aquellos que se destinen a la inversión o al financiamiento de</p>	<p>117,461,537.33</p>



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



		<p>actividades o proyectos fuera del territorio nacional.</p> <p>Para estimar el beneficio que derivan de la flexibilización del régimen de inversión al permitir instrumentos estructurados que tienen proyectos de inversión fuera del territorio nacional, debe considerarse que bajo este cambio regulatorio se amplía el universo de valores extranjeros en los que pueden invertir las AFORES, lo que implica una mayor diversificación para los fondos de pensiones. Al respecto se puede comparar el rendimiento que las AFORES obtienen de la inversión en instrumentos tradicionales considerados valores extranjeros contra lo que podrían obtener al invertir en Instrumentos Estructurados que tengan el objeto de invertir o financiar actividades o proyectos fuera del territorio nacional, también conocidos como fondos de capital privado. Actualmente, la inversión de las AFORES en valores extranjeros, están concentradas en los vehículos de inversión conocidos como Exchange Traded Funds(ETFs) que replican el rendimiento de índices con componentes de renta variable extranjera. Para estimar el rendimiento que las AFORES obtienen de invertir en estos ETFs, se puede considerar el desempeño del índice S&P500, el cual es uno de los índices más representativo del mercado de capitales de Estados Unidos. Por otra parte, para estimar el rendimiento que se puede obtener invertir en instrumentos estructurados que destinen los recursos a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional, se considera el índice de referencia "Private Equity Buyout Index (TRPEI Index)" generado por el proveedor global de información Thomson Reuters, este índice mide el desempeño del capital privado en Estados Unidos, a través de una combinación de valores que se dedican a la inversión o al financiamiento de proyectos en ese país, por lo que es un indicador representativo de este mercado.</p> <p>De la información histórica de los últimos 5 años se puede observar que el rendimiento anual de ambos índices de referencia es 10.8% para el S&P500 y 16.5% para el TRPEI Index, la diferencia entre estos porcentajes nos da un rendimiento adicional de 5.7%.</p>	
--	--	---	--



		<p>Por otra parte, se observó que las AFORES en conjunto han invertido 20,607,287,250.99 pesos en ETFs que tienen como índice de referencia el S&P500 durante el último año, bajo el supuesto de que se destine un 10% dicho monto a la inversión en Instrumentos Estructurados que tengan el objeto de invertir o financiar actividades o proyectos fuera del territorio nacional, se estima un rendimiento adicional al otorgado por la inversión de los ETFs aproximadamente de 117,461,537.33 pesos para toda la industria, que resulta de multiplicar el monto disponible de 20,607,287,250.99 pesos por el 10% de inversión y por el rendimiento adicional de 5.7%.</p>	
Total			\$230,517,623.95

Por lo indicado anteriormente, esta Comisión da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En términos de lo anterior, el resumen de los Ahorros por Desregulación y los Costos que se estiman del anteproyecto es el siguiente:

	Montos
Ahorro desregulación (A)	\$653,194.41
Costos (B)	\$646,481.20

Derivado de lo anterior se advierte que los ahorros que se generarán serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los regulados con la emisión del anteproyecto.

Por otra parte, los beneficios que se generaran por la implementación del ante proyecto se dividen en cuantitativos y cualitativos y según lo antes expresado de forma cuantitativa se tienen los siguientes:

	Montos
Beneficios cuantitativos. (C)	\$230,517,623.95

Con lo anterior, se acredita que existen beneficios importantes, cuantitativos así como aquellos cualitativos ya mencionados en la AIR de origen.